



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	4.861.689	35
PROVINCIA DE CÁDIZ		
Por el producto de una rifa celebrada en Algeciras.....	1.091	
Vecindario de Algar.....	94	75
Comparsa de las Viejas Ricas.....	6	25
Empleados municipales de Puerto Serrano.....	45	33
Ayuntamiento, Concejales y empleados de Grazalema.....	265	25
Idem y empleados de Medina.....	674	44
Idem id., Concejales, vecindario y fiestas de Sanlúcar de Barrameda.....	18.034	39
Ayuntamiento, empleados y vecindario de Torre Alhaguime.....	429	
Idem id. de Ubrique.....	518	25
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA		
Día 17 de Abril de 1885.		
Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de 40.000 francos, importe de la tercera remesa de la Legación de Constantinopla.....	10.224	94
El mismo, importe de la primera remesa del Consulado en San Francisco de California...	2.662	90
El mismo, producto del donativo del Vicecónsul de Christiansund.....	4.000	
El mismo, por la tercera remesa de la Legación en Stockelmo.....	253	30
PROVINCIA DE TOLEDO		
El Ayuntamiento de Borón.....	40	
Los vecinos de id.....	58	44
Ayuntamiento de Casasbuenas.....	48	45
Idem y vecinos de Navalmorales.....	319	80
PROVINCIA DE CÁCERES		
Ayuntamiento y vecinos de Calzadilla.....	74	50
Idem de Campo (lugar).....	30	
Idem y vecinos de Santibáñez el Alto.....	82	
Idem id. de Paraleda de San Roman.....	114	
Maestro de Escuela de id.....	3	
Ayuntamiento y vecinos de Valdelacasa.....	81	
Vecinos de Zarza de Granadilla.....	237	79
Ayuntamiento y vecinos de Salvatierra de Santiago.....	118	56
Idem id. de Hoyos.....	108	05
Idem id. de Piedras Albas.....	25	50
Idem id. de Camino Morisco.....	43	87
Idem id. de Behonal de Ibor.....	112	67
Idem id. de Valverde de la Vera.....	68	
Idem id. de Gata.....	125	30
Idem id. de Villas Buenas.....	55	06
Los vecinos de Viandar.....	28	30
Idem de Benquerencia.....	19	90
El Ayuntamiento de Mohedas.....	25	
Idem de Alia.....	125	
D. José Martín, de Mohedas.....	5	
D. Rafael Batuecas, id. id.....	2	50

	Pesetas.	Cénts.
PROVINCIA DE MURCIA		
El Consejo de administración de la sucursal del Banco de España.....	100	
PROVINCIA DE TARRAGONA		
Ayuntamiento, Concejales y vecinos de Vespella.....	35	64
Concejales de Aiguamurcia.....	40	
Maestros y alumnos de id.....	9	05
Maestra y alumnas de id.....	3	72
Maestro y alumnos de Mangelet.....	9	75
Director, Catedráticos y empleados del Instituto provincial de segunda enseñanza.....	102	48
Concejales y vecinos de Pradell.....	69	59
Vecinos, maestra y alumnos de Constantí.....	32	06
Ayuntamiento, Concejales y socios del Casino El Orden de Collejón.....	39	30
Ayuntamiento y vecinos de Cebalá del Condado.....	39	
Ayuntamiento y empleados de Cherta.....	108	30
Donativo de P. J. L. y José Mayor.....	40	
Suscripción de los alumnos elementales y párvulos.....	35	29
Idem de las niñas.....	17	47
Maestro de instrucción primaria y alumnos de Brafín.....	8	
Producto de una función dramática dada en el teatro de la capital por los Oficiales del regimiento infantería de Almansa.....	321	30
Maestro y alumnos de Masdenverge.....	3	50
Idem de Molá.....	4	75
PROVINCIA DE SEGOVIA		
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Etrepos.....	30	
Idem y Secretario de Aldeasaña.....	15	25
Idem y empleados de Castrillo de Sepúlveda..	7	50
Idem id. y Concejales de Pedreza.....	114	75
PROVINCIA DE BARCELONA		
El Sr. Gobernador civil, como Presidente de la Junta de auxilios, recibido del Ayuntamiento de Tordera.....	250	43
PROVINCIA DE ZARAGOZA		
El Sr. Gobernador civil, como Presidente de la Junta de auxilios.....	751	19
SUMA.....	4.900.782	29

Madrid 19 de Abril de 1885.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las cuatro de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador, nombrado en esta Corte.

Anunciado previamente el Excmo. Sr. Flores por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la alta honra de poner en manos de S. M. la carta del señor Presidente de la mencionada República que le acredita en la calidad indicada, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: Interrumpidas por 19 años, con harto sentimiento nuestro, las relaciones políticas entre mi patria y su antigua Metrópoli, la necesidad de reanudarlas se palpó de tal manera, que la buena armonía se halla tiempo ha establecida de hecho. Así, el Tratado últimamente concluido no es sino la declaración de ese hecho, la cual se ha verificado con el alborozo que suele acompañar á las reconciliaciones de familia, en las que basta un abrazo,

sin explicación de ningún género, para relegar al olvido lo pasado. Que la levantada aspiración del Ecuador ha sido propender á este fin lo atestigua la historia diplomática de América. Ahí están para probarlo las palabras que el Plenipotenciario ecuatoriano dirigió á los Presidentes del Perú y de Chile al presentarles sus credenciales en 1868: ahí los pasavantes que expidió desde entonces á los buques mercantes españoles por conducto del Gobierno mediador; y ahí, en fin, el consiguiente restablecimiento del comercio ecuatoriano con España antes del armisticio que firmamos en Washington el 11 de Abril de 1871.

Hoy el Ecuador, apenas restaurado el orden constitucional, se apresura á enviarme para que manifieste á V. M. nuestro vivísimo deseo de reanudar y estrechar los gratos é indisolubles lazos que nos unen á la gran Nación á quien el mundo debe otro mundo, á esta España tan sabiamente regida por el joven Monarca cuya intrépida caridad en aciagos días le ha valido el dictado más alto que pueden discernir la religión y la patria y añadido nuevo lustre al glorioso nombre immortalizado en la guerra y en la paz, en las Navas de Tolosa y en Las Partidas.

Ningún mandato podía ser más grato á mi corazón, y tengo á indecible honra y dicha cumplido al poner en vuestras Reales manos la carta autógrafa que me acredita con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante V. M., de quien espero la acepte con su bondad característica, á la par que la expresión de nuestros votos por su felicidad, por la de su Augusta Familia y por la del pueblo que nos dió el ser, y con el ser la religión, el habla y la civilización que nos son comunes y hacen de la raza española de ambos continentes una sola familia de naciones.

S. M. tuvo á bien contestar:

«SR. MINISTRO: La República del Ecuador fué en la América del Sur la primera que después de constituida la independencia de las Colonias españolas estableció relaciones políticas con la antigua Metrópoli, celebrando en 1840 un Tratado de amistad, y dando así clara muestra de que en su nueva organización política conservaría, no sólo el recuerdo, sino también el afecto al país cuyos hijos la habían poblado y dado su civilización y sus leyes.

Las disposiciones que habéis adoptado, adoptadas después de 1863 con el objeto de conservar con España relaciones comerciales en momento en que no era posible tenerlas políticas, demostraron nuevamente cuál era el constante deseo del Gobierno y de los habitantes del Ecuador, y nada puede serme más agradable que oiros hoy asegurar que, si dificultades interiores le han impedido hasta ahora restablecerlas, esta interrupción no ha entibiado sus votos por la prosperidad de España y de su dinastía.

La presentación de vuestras redenciales me proporciona otro motivo de especial satisfacción, porque con ella quedan completamente reanudadas las relaciones que se hallaban interrumpidas con algunos Estados de la América del Sur al comenzar mi reinado.

Plugo á la Providencia elegir á España hace cuatro siglos para descubrir un Nuevo Mundo y llevar á él su raza, su idioma y sus costumbres: para corresponder á favor tan grande, deber es de todos sus hijos en ambos continentes mantenerse unidos como miembros de una misma familia, trabajando en el desarrollo de su prosperidad y de su engrandecimiento.

Sr. Ministro, podéis estar seguro de que en el desempeño de esta misión os ayudará gustoso mi Gobierno.»

Terminada la recepción oficial, el Excmo. Sr. D. Antonio Flores pasó á ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. la REINA, y se retiró con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que los guardas municipales de Lecina denunciaron ante el Alcalde de dicho pueblo á Camilo Bolea y otros vecinos del mismo por haberlos encontrado en los *Medanos* haciendo leña, expresándose en la denuncia los sitios en que lo habían ejecutado y el número de fascales que cada uno de los denunciados había sustraído:

Que los peritos nombrados por el Juez municipal de Lecina tasaron toda la leña en 66'66 pesetas é hicieron otra tasación pericial de lo que importaba la sustraída por cada uno de los interesados:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, acordó practicar otra tasación pericial, que se llevó á efecto por dos Capataces de cultivo, los que tasaron el daño total causado en el monte en 173'70 pesetas y el valor total de la leña sustraída en 135'95 pesetas, calculando además el valor del daño causado individualmente y el valor de la leña sustraída por cada uno de los procesados, resultando que aquél variaba entre 1'50 pesetas y 24; el importe de la leña era como mínimo 75 céntimos la sustraída por Nicolás Dieste, y 12 pesetas la sustraída por Manuel Lluc:

Que el Juzgado se inhibió del conocimiento del asunto, y revocó su auto continuó practicando las diligencias del sumario, hasta que terminado éste fué remitido á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, que mandó abrir el juicio oral, y presentados los escritos de calificación y admitida la prueba propuesta, fué la Sala requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, y tramitado el incidente se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á decidir la competencia mientras ésta no fuera promovida y sustentada en forma:

Que en vista de esa Real orden, la Sala acordó continuar el procedimiento; y señalado día para la celebración del juicio oral, fué requerida de inhibición por el Gobernador, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración por no exceder de 20 pesetas el daño causado; que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular, si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas; en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en monte público, no han de ser sus autores de peor condición que lo serían si hubieran delinquido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando que habiendo tenido lugar la sustracción en un monte público, los hechos que han dado origen al procedimiento son constitutivos de un delito de hurto castigado con la penalidad señalada en las Ordenanzas de montes; que no es aplicable el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 por haberse ejecutado los hechos en época anterior; que el art. 617 del Código no se refiere á los que proponiéndose obtener lucro sustraen de monte público ó de heredad particular maderas, frutos ó leñas; que cualquiera que sea la importancia de la sustracción verificada en un monte público determina un delito de hurto; la Sala citaba las Ordenanzas de montes; los artículos 530 y 531 del Código; el art. 121 (regla 2.ª) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y varias decisiones de competencias y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121 (caso 3.ª) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual «cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales.»

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone «que el que cortase ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal.»

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según la cual «cuando la infracción de un precepto de las

leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales.»

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876, que dice: «el párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la siguiente forma: Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.»

Visto el art. 617 del Código, que dispone que «los que cortaren árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si éste no consistiese en cortar árboles, sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajese ó utilizase los frutos ó objetos del daño causado, y el valor de éste no excediese de 10 pesetas, ó 20 siendo de semillas alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de cinco á 15 días de arresto.»

Considerando:

1.ª Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Cándido Bolea y consortes no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leñas que los procesados verificaron:

2.ª Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre, que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que puedan presentar los interesados en su defensa y declararán en su caso si los actos ejecutados por los reos constituyen falta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Sancho Celma pidiendo indulto de la pena de dos años de prisión correccional que la Audiencia de Alcañiz le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta y lleva cumplidas casi cuatro quintas partes de su condena: Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Sancho Celma del resto de la pena de dos años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Ucha Costiñas pidiendo que se indulte á su hijo José Ucha Pereira de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Lugo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, el arrepentimiento del reo y que éste lleva cumplida gran parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Ucha Pereira de la mitad de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albuñuelas, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Marzo último, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albuñuelas, decretada en 23 del propio mes por el Gobernador de Granada.

Esta Autoridad nombró un delegado encargado de inspeccionar la gestión administrativa del pueblo, y del examen de la misma resultó que no se llevan en el pueblo libros de intervención, de entradas y salidas de fondos, ni de Caja, ni de arcos mensuales, y si solamente unos apuntes en los que no está anotado ningún ingreso; que no se custodia en Caja cantidad alguna, á pesar de que según los datos recogidos debe poseer el pueblo la de 5.941 pesetas 30 céntimos; que el Ayuntamiento no acuerda las distribuciones periódicas de fondos dispuestos en la ley municipal; que no constan en el libro de actas las sesiones celebradas durante el actual año económico; que la contabilidad del Pósito público no se lleva regular y ordenadamente; y que el Depositario de los caudales públicos no tiene constituida fianza para garantizar el buen desempeño de sus funciones.

Tales son los principales cargos que resultan contra el Ayuntamiento de Albuñuelas; y la mera expresión de los mismos basta para demostrar la procedencia del castigo, puesto que los Concejales han revelado en la administración de los intereses del pueblo el más censurable abandono, omitiendo el cumplimiento de los deberes que la ley le impone y autorizando con su apatía los más punibles manejos.

Y si bajo este concepto los hechos reseñados caen bajo la sanción de los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal, alguno de ellos, como la falta de fondos, cuya aplicación é inversión se desconocen, puede entrañar la comisión de un delito previsto en el Código penal.

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que determinen lo que corresponda en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, D. Pedro Antonio Ozores y Vicente, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 14 de Octubre de 1879, que impuso á aquél la obligación de satisfacer los gastos ocasionados en la subasta de cinco fincas en término municipal de Rascafría.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 30 de Enero de 1875 se verificó el remate de varias fincas, sitas en el término de Rascafría, procedentes de los Propios del mismo pueblo, y entre ellas, de las designadas con los números 7.570, 7.571, 7.573, 7.575 y 7.576, cuya subasta se había anunciado en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid* del día 18 de Diciembre de 1874, previa medición y tasación de ellas por el perito agrimensor D. Pedro Antonio Ozores y el práctico D. Pablo Matabuena, los cuales designaron á la primera la cabida de 927 fanegas; á la segunda, la de 1.320; á la tercera, la de 925; á la cuarta, la de 870; y á la quinta, la de 2.200:

Que á consecuencia de reclamación de D. Crisanto Rafael Pezo, comprador de las fincas 1.ª y 2.ª, y de D. Mariano Manzano y Cabezas, comprador de las otras tres, en solicitud de que se declarara la nulidad del remate, por no tener las fincas la cabida con que fueron anunciadas á subasta, é instruido el oportuno expediente, se acordó en él se practicase diligencia de reconocimiento y medición de las fincas expresadas, y después de varias dilaciones motivadas por causas que para asistir á ella daba el perito Ozores, pudo verificarse, con asistencia del mismo, del Ingeniero de Montes D. Roque León del

Rivero, designado por los compradores, y del práctico Matabuena, resultando del acta extendida por éstos, que la primera finca sólo tenía 323 fanegas; la segunda, 734; la tercera, 377; la cuarta, 446; y la quinta, 4.277:

Que en la misma acta de reconocimiento y medición, el perito Ozores consignó que en la anterior medición practicada, y que precedió á la subasta, no habia levantado plano, sino que habia apreciado directamente las líneas, según del terreno resultaban; esto es, midiendo su superficie inclinada y no la proyección horizontal, método que habia empleado por tratarse de terrenos de pastos, aunque ya sabia que así resultaría un número de fanegas mucho mayor; mientras que el Ingeniero León del Rivero manifestó que el sistema científico y generalmente usado, como el único legal, era el de medir la proyección horizontal; que la diferencia de cabida de las fincas podia provenir, tanto del distinto método empleado por Ozores, como de la época de nieves en que efectuó la anterior medición y de la falta de instrumentos topográficos precisos para llevarla á cabo:

Que por consecuencia de lo referido, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado acordó, en 3 de Diciembre de 1877, declarar nula la subasta de las cinco fincas mencionadas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Noviembre de 1863, y que se impusieran al perito de la Hacienda D. Pedro Antonio Ozores todos los gastos ocasionados en dicha subasta y en el expediente promovido, quedando además incapacitado para ejercer dicho cargo en fincas desamortizadas, sin perjuicio de que la Administración pasara el tanto de culpa á los Tribunales para que procediesen á lo que hubiere lugar:

Que interpuesto recurso de alzada contra el mencionado acuerdo, fué confirmado en todas sus partes por Real orden de 14 de Octubre de 1879, después de ser oída la Asesoría general del Ministerio de Hacienda:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la Real orden de 14 de Octubre de 1879 interpuso D. Pedro Antonio Ozores demanda contencioso-administrativa solicitando su revocación, y por Real orden de 18 de Octubre de 1880 se declaró admisible tan sólo respecto al extremo por el cual en la Real orden, objeto del recurso, se impuso á Ozores la obligación de abonar los gastos de subasta y del expediente, estimándose imprecendente en cuanto á las demás pretensiones introducidas:

Que Mi Fiscal, contestando á la demanda, solicitó se consultara por la Sala la absolución de ella y la confirmación del acuerdo impugnado, en la parte que era objeto del recurso:

Vista la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, en cuyo artículo 5.º se prescribe que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado imponga á los peritos tasadores una multa de 100 á 500 rs., cuando la diferencia que resulte en las mediciones ó avalúos que practiquen excedan del 3 por 100:

Vista la circular de 15 de Febrero de 1861, dictando reglas para gobierno de los mismos peritos, con objeto de impedir las incidencias de ventas de bienes nacionales, en cuyo último párrafo se hizo saber á dichos funcionarios que se les exigiría la responsabilidad personal, siempre que se acreditara la diferencia entre las condiciones de los anuncios de subasta y las que efectivamente tuvieran las fincas:

Vista la Real orden de 30 de Marzo de 1867, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleo, en la que se declaró responsables á los peritos que habían intervenido en la primera tasación de cierta finca, de los daños y perjuicios á que hubiesen dado lugar:

Considerando que está demostrada en el expediente la responsabilidad del perito Ozores, que al practicar la medición de las fincas citadas, empleó un procedimiento que dió por resultado que aquellas figuraran en los anuncios de subasta con una cabida mucho mayor que la que real y verdaderamente tienen, y que en su consecuencia hubiese de declararse en la Real orden recurrida la nulidad del remate:

Considerando que reconociendo esta nulidad por única causa la falta cometida por D. Pedro Antonio Ozores, éste debe indemnizar al Estado de los daños y perjuicios que le ha ocasionado, y por tanto, de los gastos causados en la subasta y en el expediente promovido, con arreglo al principio general de derecho de que el que haya causado por su culpa gastos innecesarios debe indemnizar de ellos á los perjudicados:

Considerando que á esa indemnización no se opone lo prescrito en el art. 5.º de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, pues que éste se limita á autorizar á la Administración para imponer multas á los peritos, multas que por tener el carácter de penas no oximan á los mismos de la obligación civil de indemnizar de los gastos que por sus actos se ocasionen:

Considerando, además, que esta obligación se recordó ya á los peritos tasadores de fincas de bienes nacionales por la circular citada de 15 de Febrero de 1861, y se impuso en un caso análogo por virtud de la Real orden de 30 de Marzo de 1867:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Fernando Vida, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Esteban Garrido, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique de Cisneros y el Conde de Heredia Spinola,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda promovida por D. Pedro Antonio Ozores contra la Real orden de 14 de Octubre de 1879, en la parte en que ha sido declarada procedente en vía contenciosa, cuya Real orden queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta

y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Enero de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Contador de segunda clase, vacante en el mismo.

Por enfermedad de uno de los Vocales del referido Tribunal de oposiciones, se suspenden los ejercicios anunciados para el lunes 20 del actual, y para los que se avisará oportunamente.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 18 de Abril de 1885.—El Presidente, Juan Pedro Martínez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Francisco González Chia, la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 17 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por jubilación de D. Celestino Sagarní-naga, la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 17 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Antonio María de Pineda, la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Réus. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 17 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Bienvenido Lagrava, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 17 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Sotero Bonifaz, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Juan de Lemus y Ortí, la plaza de Juez de primera instancia de Baeza, de término, en la provincia de Jaén. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Mauro Santiago Portero, la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Antequera, que ha de proveerse conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 20.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último; de 55 millones del vencimiento de Agosto de 1884, y de 20 millones del 1.º del actual, facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Entrega de títulos del 4 por 100. Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.317 al 20.321.

Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.082 al 4.090.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, y por conversión de ferrocarriles é inscripciones del 3 por 100, y canje de provisionales de Deuda interior y exterior.

Día 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja central, uno con la de 5 de Diciembre de 1876 y los números 52.816 de entrada y 14.628 de registro, importante 55 pesetas; y otro con la de 6 de igual mes y año y números 419.006 de entrada y 28.221 de registro, consistente en dos bonos del Tesoro, importante 1.000 pesetas, ambos á nombre de D. Francisco Marín Moreno, en el concepto de representante de la Sociedad titulada *La Regadora*; toda vez que dichos resguardos quedan en beneficio del Tesoro por haberse declarado caducada la concesión del contrato á que estaban afectos.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado por la legislación vigente desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Castrojeriz, sin que conste que la inmediata sucesora ni otro alguno haya obtenido la competente Real carta de sucesión á su favor en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 1.935

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con venta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escudos.
PROVINCIA DE ALBACETE			
245671	Ayuntamiento de Alcaraz.....	Abril 1869.....	466.431
245672	Idem de id.....	Julio id.....	448.318
245673	Idem de id.....	Agosto id.....	342.016
245674	Idem de id.....	Setiembre id.....	61.375
245675	Idem de id.....	Octubre id.....	2.560
245676	Idem de id.....	Diciembre id.....	32.066
245677	Idem de id.....	Febrero 1870....	24.080
245678	Idem de id.....	Marzo id.....	153.528
245679	Idem de id.....	Junio id.....	80.080
245680	Idem de id.....	Julio 1867.....	29.333
245681	Idem de id.....	Idem 1868.....	29.333
PROVINCIA DE GRANADA			
245682	Ayuntamiento de Mo-clín.....	Febrero 1866....	125.023
245683	Idem de id.....	Abril id.....	109.090
245684	Idem de id.....	Octubre 1867....	330.828
245685	Idem de id.....	Setiembre 1868..	532.588

Madrid 11 de Abril de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 438

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expuestas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.		INTERESES del semestre corriente.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
MES DE SETIEMBRE DE 1870								
16.396	Alava.....	Obra pia á favor de la Escuela de Ullivarri-Gamboa.....	233		8435		068	
MES DE JUNIO DE 1871								
16.397	Granada.....	Colegio del Sacramento de Granada.....	1178		39466		074	
MES DE SETIEMBRE								
16.398	Granada.....	Colegio del Sacramento de Granada.....	36450		42450		10483	
MES DE OCTUBRE								
16.399	Granada.....	Colegio del Sacramento de Granada.....	92273		7493		5431	
MES DE FEBRERO DE 1876								
16.400	Granada.....	Colegio del Sacramento de Granada.....	1196		39866		462	

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de Rentas Estancadas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Mayo próximo, y hora de una y media á dos de la tarde, para que se celebre la subasta pública con objeto de contratar la construcción y colocación de cuatro cocinas económicas de hierro fundido y forjado combinadas, con sus subidas de humos necesarias, para la Fábrica Nacional de Tabacos de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 28.799 pesetas.

El acto de la licitación tendrá lugar simultáneamente en el expresado día y hora en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas y en el del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Cádiz. En el expresado centro, ante una Junta compuesta del citado Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de un Abogado del Estado de la Dirección de lo Contencioso y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público. Y en la Fábrica de Tabacos, ante otra Junta compuesta del Delegado de Hacienda de la provincia (si pudiere concurrir á presidir el acto), el Administrador Jefe del establecimiento, el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda y el Contador é Ingeniero de la Fábrica, con asistencia del Notario.

La Memoria, planos, modelos y pliego de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la ejecución del servicio que se subasta estarán de manifiesto en las expresadas Dirección general y Fábrica de Tabacos todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de Cádiz, en concepto de provisional, la cantidad de 4.439 pesetas, 5 por 100 del importe total del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos á los tipos y condiciones establecidas por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se contraerán al total de la obra comprendida en el presupuesto, no siendo admisibles las que excedan de la cantidad de 28.799 pesetas.

Los licitadores entregarán al Presidente de la Junta los pliegos cerrados y documento del depósito, cuya operación se verificará durante la media hora señalada.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y extendidas en papel sellado de la clase 41.º
- 2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español, que renna y acredite aquellas condiciones.
- 3.º Ser acompañadas por separado del pliego de proposición de otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito provisional, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, la cantidad por la que se compromete á hacer el servicio, consignando dicha cantidad por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Dadas las dos, se procederá á abrirlos por el mismo orden con que hayan sido entregados, á cuyo efecto se numerarán tomándose nota por el actuario de su contenido y del resultado que ofreceran, y adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor; entendiéndose por tal el que, además de sujetarse á las condiciones del pliego plano, presupuesto y demás documentos del proyecto, proponga precios más bajos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal durante 15 minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 pesetas, y adjudicándose provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviera la última puja. Si los autores del empate renunciaren el derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el contrato al autor de la presentada con prioridad.

Si sucediese que las proposiciones admitidas en ambos puntos fuesen iguales, la Dirección general de Rentas, una vez conocido este resultado, señalará día para efectuar en aquel centro y ante la misma Junta que haya actuado en la primera una segunda licitación oral entre los autores de aquellas, en términos iguales á las determinadas en el párrafo anterior; debiendo avisar por cédula y con 10 días de anticipación cuando menos á los interesados.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. , fecha , y en los Boletines oficiales de dicha provincia y la de Cádiz, números respectivamente, fechas , para contratar en subasta pública la construcción y colocación de cuatro cocinas económicas de hierro fundido y forjado combinadas, con sus subidas de humos necesarias, para la Fábrica Nacional de Tabacos de Cádiz, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Abril de 1885.—El Director general, G. Viçuña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y ESCUELAS ESPECIALES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á los Sres. Vega y Lespes, en representación de D. Ch. Bouret, con arreglo al Real decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Ahrens. Curso de Derecho natural ó de Filosofía del Derecho, completado en las principales materias, con ojeadas históricas y políticas, por E. Ahrens, antiguo Profesor de Filosofía y de Derecho natural en las Universidades de Bruselas y de Gatz, Profesor de Filosofía y de Ciencias políticas en la Universidad de Leipzig, Caballero, etc. Sexta edición, enteramente refundida y completada con la teoría del Derecho público y del Derecho de gentes. Traducido por los Sres. D. Pedro Rodríguez Hortelano, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y D. Mariano Ricardo de Asensi. París, Librería de Ch. Bouret, 23, calle Visconti, 23. México, librería de Ch. Bouret, 18, calle San José el Real, 1880. Braine-le-Comte (Belgica). Imprenta de Carlos Lelong. Un tomo en 8.º, XX-652 páginas.

Ensayo sobre el Catolicismo, el Liberalismo y el Socialismo, considerados en sus principios fundamentales, por D. Juan Donoso Cortés, Marqués de Valdegamas. Tercera edición. Librería de Ch. Bouret. París, 23, calle Visconti. México, 18, calle San José el Real, 1880. París. Imprenta Jules Le Clerc, calle Cassatte, 47.

Nuevo Silabario en 12 lecciones. París, librería de Ch. Bouret, 23, calle Visconti, 1877. París. Imprenta Paul Dupont, 44, rue Jean Jacques-Rousseau. Doce pliegos en folio.

Madrid 17 de Abril de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Alcocer á Salmerón, que forma parte de la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Guadalajara, por su presupuesto de contrata, que asciende á 483.212 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alcocer á Salmerón, que forma parte de la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la sección de Almuñécar al barranco de Castarrijan, de la carretera de Málaga á Almería, en la provincia de Granada, por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 797.682 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 39.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Almuñécar al barranco de Castarrijan, de la carretera de Málaga á Almería, en la provincia de Granada, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Yébenes á Madridrejos, provincia de Toledo, por su presupuesto de contrata, que asciende á 166.747 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Yébenes á Madridrejos, en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Ricardo Heredia, Interventor de Hacienda de la provincia de Zaragoza, en funciones de Delegado.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Lorenzo Fernández, D. Diego Alvarez Robes y D. José Dufó, Administradores principales de Hacienda que fueron en esta provincia en el año 1837; de los Sres. D. Luciano de Azcarate, D. José Ramón González y D. Ventura de la Peña, Contadores, y D. Francisco Espina, Tesorero en igual año, se les cita y llama por este se-

quendo edicto, á fin de que se presenten en la Administración de Contribuciones y Rentas en esta provincia, por sí ó por persona que los representen, ó bien manifiesten su domicilio con objeto de evacuar con los mismos ciertas diligencias que interesan, tanto á dichos señores como á la Hacienda pública.
Zaragoza 17 de Abril de 1885.—El Delegado de Hacienda interino, Ricardo Heredia. 3762—M

Administración del Correo Central.

DÍA 17

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 216 Antonio Ibáñez.—Agost.
- 217 Antonio Pérez.—Barcelona.
- 218 Antonio Redondo.—Villaviciosa.
- 219 Carmen Peniero.—Temeroso.
- 220 Francisco Aralel.—Sin dirección.
- 221 Gervasio N.—Leganes.
- 222 Inés Marceide.—Espinosa.
- 223 Juan Azoreno.—Ubeda.
- 224 José María Rodríguez.—Guadalajara.
- 225 Juan Belza.—Sevilla.
- 226 José Fernández.—Chapinería.
- 227 Manuel Benaya.—Torrijos.
- 228 Rafael Bermejo.—Valladolid.
- 229 Rosa Vesca.—Vallecas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 18

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bejar.....	Baldomero Espin.—Sin señas.
Badajoz.....	Exposito.—Carmen, 6, principal.
Bois Sainte Marie	Przwoski.—Calle Jacometrezo, 62.
Guadalajara.....	Francisca Leturiondo.—Calle Hita, 3, tercero.
Santander.....	Cordero hijos.—Sin señas.
Pontevedra.....	Eduardo Macías.—Congreso Diputados (ausente).
Torre Vieja.....	Pedro Sáez. Aduana, 20, fonda.
Santiago.....	Eusebio Arellano.—Plaza Principe Alfonso, 4, principal.
Avila.....	Cherreres Palmer.—Preciados, 46.
<i>Oeste.</i>	
Gijón.....	Presentación Linar.—Plaza Cebada.
<i>Este.</i>	
Palma.....	José Novar.—Calle Alcalá, 81.
Santander.....	Bernardo Sáchez.—Torrijos, 74.
Toledo.....	Jacinto Alvarez.—Travesía General Parodiñas, 4.
Barcelona.....	Antonio González.—Turco, 4, centro.
<i>Nordeste.</i>	
Burgos.....	Luis Gabiña.—Sin señas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Comandancia de Carabineros de Barcelona.

D. Ruperto Fuentes y Vergara, Teniente Coronel del cuerpo de Carabineros del Reino y primer Jefe de la Comandancia de Barcelona.

Hago saber que el día 6 de Mayo próximo, á las doce y media de la mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle Nacional de la Barceloneta, núm. 14, la subasta para la construcción de las prendas de vestuario que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que aparece al final, fijando en ellas con letra precisamente la cantidad ó precio en que el respectivo licitador se comprometa á servir cada prenda, de las cuales acompañará un juego para que la Junta pueda apreciar, no sólo la calidad y colores de los géneros, sino también la mano de obra en lo relativo al corte, formas, dimensiones y hechuras, y juzgar así del mérito de los artistas.

Se admitirán en la Comandancia cuantas quieran presentarse hasta las doce del día que queda designado, ó sea media hora antes de la fijada para la apertura de los pliegos; en inteligencia de que no se recibirán las que se presentasen después, cualquiera que sea la razón del retraso, ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas bajo ningún pretexto ni motivo.

2.ª Las prendas que constituyen el uniforme del cuerpo en sus diferentes armas son las que se expresan á continuación, y de las cuales existen modelos en la Dirección general, en esta Comandancia y en todas las demás del Reino, tanto para que en ellas sirvan de base á esta contrata, como con el objeto de que puedan examinarse cuantas personas, fabricantes y artistas de los géneros respectivos quieran interesarse en la subasta.

VESTUARIO	Pesetas. Cént.
<i>Prendas para infantería.</i>	
Capote ruso.....	36'25
Guerrera.....	24'25
Pantalón.....	16'50
Terziana.....	4
Polainas (par).....	5
Guantes blancos de algodón (par).....	0'75
Idem de lana, verdes (par).....	1'25
Manta de abrigo.....	28
<i>Prendas para marina.</i>	
Chaqueta de gala.....	12'50
Blusa de tela.....	3'50
Idem de bayeta.....	9'50
Pantalón de paño.....	15'50
Idem de tela.....	5

El precio que se señala á cada prenda regirá como tipo máximo para las proposiciones, sin que pueda admitirse ninguna que exceda en cualquiera de ellas de la cantidad que se les asigne, ni tampoco aquellas en que se hiciese rebaja desproporcionada, en las que por ser de escaso consumo ha de resultar ficticia la economía ó ventaja que se ofrezca.

3.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, al que le haya sido adjudicada depositará en la Caja general de Depósitos ó las sucursales de la misma la cantidad de 1.500 pesetas, debiendo entregar el talón de la fianza correspondiente en la de esta Comandancia, donde se retendrá como garantía del compromiso adquirido, y de su cuenta será también el satisfacer el importe de los gastos de la inserción del anuncio de la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, la conducción y devolución de tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier impuesto que estuviere establecido ó se estableciera por el Gobierno.

4.ª Abiertos los pliegos y comparadas las proposiciones que de ellos resulten en cada acto, así como las diferentes prendas entre sí y con los tipos oficiales, se hará la adjudicación del remate en favor del licitador á que pertenezca la que sea más beneficiosa á los intereses del carabiniere, á juicio de los Jefes y Oficiales que constituyan la Junta y según resulte de la mayoría de sus votos, teniendo en cuenta que las prendas no han de desmerecer en nada de los tipos, y antes bien se ha de procurar su mejora si fuere posible, pues de esto y de la rebaja que se obtenga en cada prenda resultará la economía bien entendida.

5.ª El licitador á quien se adjudicare la contrata de esta Comandancia quedará obligado á servir las prendas que la misma le pidiere durante el plazo de dos años, á contar desde el día que el General Director se digne aprobarla, y será de su cuenta el gasto que ocasione siempre su empaque y la conducción hasta que las declare de recibo la Junta revisora que se forma á en la capital, é igualmente hasta el lugar donde se encuentre el que estuviere encargado de la misma que se movilice fuera de la provincia.

6.ª Si retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito, previo asentimiento del Director general, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

7.ª Las prendas se construirán á la medida de los individuos para quienes se pidan, y en su admisión cuidará la Junta revisora de desahar en el acto las que no considere arregladas á los tipos y completamente iguales entre sí en construcción, calidad, tinte y botones; pues lo contrario altera la rigidez de la uniformidad.

8.ª Una vez admitidas las prendas, le será satisfecho por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deducido el á que asociendan los gastos, en el momento que lo solicite del Jefe.

9.ª El que habitara en otro punto que la capital tendrá á cargo de ella un representante con quien ésta pueda entenderse para todos los efectos de la contrata, tomar la medida á los individuos y arreglar las prendas que resulten defectuosas, en el supuesto de que no se tendrán por admitidas las que no estén perfectamente acomodadas al que ha de usarlas, por más que en sus dimensiones, calidad y confección fueran aceptables. Además tendrá siempre de su cuenta y riesgo un repuesto de las prendas correspondientes á 15 uniformes en la conveniente proporción por tallas, á fin de que los nuevos reemplazos puedan ser vestidos completamente desde luego, y en previsión de cualquiera otra eventualidad que las haga necesarias.

Barcelona 4 de Abril de 1885.—Ruperto Fuentes Vergara.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., que habita en....., enterado de los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de....., correspondientes á los días tal y tal respectivamente, así como del pliego de condiciones inserte en el *Guía del Carabiniere*, núm..... de..... de..... y de los tipos y precios de las prendas de vestuario de uniforme del cuerpo, con arreglo á las que se sacan á pública subasta la construcción de las que sean necesarias en el término de dos años para toda la fuerza de que consta la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se comprometo á facilitar cuantas le manden construir, haciéndolas con sujeción á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes:

(Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio en que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2308—S

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Sevilla.

Habiéndose solicitado por D. Francisco Rossi y Oneto se le devuelva la fianza que tiene puesta como garantía del cargo de Director gerente que fué de la Compañía de Seguros *La Paternal*, se fija el presente edicto con objeto de que los que tengan que hacer alguna reclamación en contra la presenten en estas oficinas dentro del plazo de 30 días, pasados los cuales se dará á este asunto la tramitación que correspondiera.

Sevilla 7 de Abril de 1885.—El Comisario Presidente, Ignacio Vázquez.—El Ingeniero Secretario, Eduardo Noriega. 3761—M

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 18 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Ciudad Real y Ourense, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, bajo la cantidad fija para el remate de 3.691 pesetas por todas las maderas que expresa la relación que va unida al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 4.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 284 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese

mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Abril de 1885.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determine la condición 4.ª (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..... expresado por letra, por 100.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 2222—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente, en la sesión que celebrará este Excmo. Ayuntamiento el día 20 del actual se procederá á sorteo para cubrir la vacante que existe en la Junta municipal por haberle sido admitida al señor D. Justo Gómez Checa la dimisión del cargo de Vocal de la misma, fundada en sus muchas ocupaciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 18 de Abril de 1885.—El Oficial mayor, encargado de la Secretaría, Jacinto Carrillo. 2

Alcaldía constitucional de Alajar.

D. Eugenio Alonso y López, Alcalde de esta villa de Alajar, en la provincia de Huelva.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez al mozo núm. 2 del actual reemplazo Isidoro Carabantes Domínguez, por el cupo de esta población, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Casa Capitular de la misma para notificarle las penas que se le han impuesto como profugo en el juicio verbal celebrado por este Ayuntamiento en el día de ayer, á la vez que á llenar el servicio activo á que está llamado por la ley; previniendo á sus padres ó parientes cómplices que también se precuenta á enterarse de las responsabilidades en que incurrirán de no denunciarse su paradero, que hasta la fecha se ignora.

Alajar 11 de Abril de 1885.—Eugenio Alonso.—Por mandado, Francisco Hidalgo, Secretario. 3756—M

Alcaldía constitucional de Roa.

D. Santiago Ortega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Roa.

Hago saber que en uso de las facultades que al Ayuntamiento de mi presidencia concede el art. 83 de la ley municipal, ha acordado, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con audiencia de la Comisión provincial, la enajenación en pública y doble subasta simultánea de un edificio inútil para el servicio á que estaba dedicado, sito en el casco de esta villa á la calle del Empeinado y Plaza Mayor, su construcción piedra sillería en toda la fachada y lo demás mampostería, ladrillo y adobe; linda por derecha en su entrada casa de D. Jerónimo Chico, izquierda calle del Empeinado y delante plaza Mayor, tipo de la subasta 7.500 pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta podrán hacerlo en el día 3 de Mayo próximo venidero, de once á doce de la mañana, que tendrá lugar por pujas á la lina bajo el indicado tipo, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el salón de subastas y ante el Ayuntamiento de esta villa simultáneamente con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, teniendo presentes las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá proposición que no llegue á 7.500 pesetas.

2.ª Por el licitador que se presentare se consignará en la Depositaria provincial ó ante el Ayuntamiento que presida la subasta el 40 por 100 de la indicada suma, sin cuyo requisito no será admitido.

3.ª Una vez aprobado el remate por el Sr. Gobernador civil, el Ayuntamiento dará posesión de la finca vendida al mejor postor, y en el mismo día en que esto suceda se pagará por éste el 90 por 100, ó lo que faltare para el completo pago de la subasta teniendo como pago á cuenta el 40 por 100 consignado según la condición 2.ª

4.ª Los gastos de escritura, así como los de este expediente, serán de cuenta del rematante, que pagará en plata ó oro el importe de la compra.

Roa 12 de Abril de 1885.—Santiago Ortega.—El Secretario, Julián Cortés. 2224—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos. GRANADA

Nos el Dr. D. Torcuato María Lorenzo y Hernández, Provisior, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho á obtener en pleno dominio y en virtud de la conmutación establecida por el Convenio ley de 24 de Junio de 1867 los bienes dotales de la capellanía fundada por Doña María Noriega y Arriaga, servidora en la suprimida iglesia del convento de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Tribunal legítimamente representados á usar de su derecho con los documentos y dobles enunciativas que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que los que no lo verificaren dentro del expresado término no serán después oídos, siguiéndose los autos en su rebeldía, sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 31 de Diciembre de 1884.—Dr. Torcuato María Lorenzo y Hernández.—Por mandado del Sr. Provisor y Vicario general, Licenciado Manuel María Henares. X—4632

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruye contra el soldado de este batallón en situación de reserva Manuel Antonio Ruiz Rego, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, y avecindado en el punto de que es natural, por el delito de falta de presentación en la revista anual del mes de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 4 de Abril de 1885.—Juan López Peinado.

3744—M

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruye contra el soldado de este batallón en situación de reserva Francisco Ramírez Martínez, natural de San Roque, provincia de Cádiz, y avecindado en el punto de que es natural, por el delito de falta de presentación en la revista anual del mes de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 4 de Abril de 1885.—Juan López Peinado.

3745—M

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruye contra el soldado de este batallón en situación de reserva José Perán Castro, natural de San Roque, provincia de Cádiz, y avecindado en el punto de que es natural, por el delito de falta de presentación en la revista anual del mes de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 4 de Abril de 1885.—Juan López Peinado.

3746—M

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruye contra el soldado de este batallón en situación de reserva José María Gómez Pau, natural de Algar, provincia de Cádiz, y avecindado en esta ciudad de Algeciras, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 6 de Abril de 1885.—Juan López Peinado.

3747—M

BILBAO

D. Eloy San Sebastián Gutiérrez, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zamora, núm. 8.

Habiéndose ausentado del pueblo de Treos, Ayuntamiento de Vímianzo, provincia de la Coruña, el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento José Santos Pomar, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el pueblo de su naturaleza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Bilbao 9 de Abril de 1885.—El Fiscal, Eloy San Sebastián.

3748—M

CÁDIZ

D. Ignacio Ródenas García, Alférez del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona militar de esta plaza.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre último el soldado de la cuarta compañía de este batallón Antonio Pérez Orozco, á quien estoy sumariando por el delito de deserción usando de las facultades que conceden las Reales

Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Antonio Pérez Orozco, señalándole el cuartel de Candelaria de esta plaza, para que se presente en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cádiz 8 de Abril de 1885.—Ignacio Ródenas García.

3733—M

D. Ricardo Hernández Herce, Alférez de la tercera compañía del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta disponible de la primera compañía del expresado batallón José Fernández Cheda, natural de Cádiz, hijo de Pedro y de Josefa, por el delito de haber faltado á la revista anual prevenida por la ley;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de Candelaria (oficinas del batallón depósito), donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 8 de Abril de 1885.—Ricardo Hernández.

3734—M

D. Manuel Alvarez-Campana y Alvarez, Alférez del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía su residencia, el soldado de la primera compañía de este batallón Francisco Blanco Muñoz, contra quien me hallo instruyendo sumaria por su falta de presentación en la revista anual reglamentaria del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en las oficinas de este batallón á dar sus descargos; y de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 9 de Abril de 1885.—Manuel Alvarez-Campana y Alvarez.

3749—M

LUGO

D. Manuel Pérez Eyriz, Capitán graduado, Teniente, Ayudante, Fiscal del depósito de Lugo, núm. 65.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este cuerpo José Parada Jartín, por el delito de falta de presentación á la revista del otoño del año último, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra él resultan; y de no hacerlo por sí ó manifestar por escrito su residencia actual, será juzgado en rebeldía con arreglo á Ordenanza.

Para que el presente edicto tenga la debida publicidad, se publica su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia.

Dado en Lugo á 8 de Abril de 1885.—Manuel Pérez.

3751—M

D. Juan Villares López, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 75, y Fiscal instructor nombrado.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa instruida contra el soldado del batallón reserva de Lugo Florencio Pérez Latas por el delito de no haberse presentado á pasar la revista en el mes de Octubre del año próximo pasado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en el cuartel de San Fernando de la plaza de Lugo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Lugo 10 de Abril de 1885.—Juan Villares.

3750—M

MAHÓN

D. Manuel Tejera y Terán, Alférez de navío de la Armada, Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase Francisco Ichart Ballester por delito de primera deserción.

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* el marinero de segunda clase Francisco Ichart Ballester, hijo de Juan y de Antonia, vecino de Masnón, provincia de Barcelona, perteneciente al expresado buque, á quien instruyo sumaria por delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al citado marinero, señalándole la fragata *Vitoria*, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo así seguirá la causa en rebeldía.

A bordo, puerto de Mahón 25 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Manuel Tejera.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Francisco Botella.

3748—M

MÁLAGA

D. Manuel Emilio Vilar y García, Teniente de navío graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal en comisión de la misma.

Por este segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos José Martín Fernández, de 24 años de edad, soltero y marinero; José Blanco Guerrero y Joaquín Martín Fernández, los dos de 36 años de edad; José Navarro Casanova, de 28 años de edad, todos tres casados y marineros; Juan Pérez Tapia, casado, jornalero y de 34 años de edad, cuyos cinco individuos son naturales de Marbella, y Francisco Jiménez Velasco, natural de Benamargosa, casado, jornalero y de 33 años de edad, para que en el tiempo prefijado se presenten en esta Comandancia, á fin de notificarles sentencia en ellos recaída por delito de contrabando; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 11 de Abril de 1885.—Manuel Emilio Vilar.

3735—M

MIRANDA DE EBRO

D. Cristóbal Sánchez y Soriano, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta disponible Anselmo Román Zaldo, natural de Pradoluengo, partido judicial de Belorado, en esta provincia, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al citado recluta para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el local que ocupan las oficinas de este batallón á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 2 de Abril de 1885.—Cristóbal Sánchez.

3749—M

D. Cristóbal Sánchez y Soriano, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta disponible Hipólito Benito García, natural de Villagalijo, partido judicial de Belorado, en esta provincia, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al citado recluta para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el local que ocupan las oficinas de este batallón á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 2 de Abril de 1885.—Cristóbal Sánchez.

3750—M

MONFORTE DE LEMOS

D. Federico Idígoras Gómez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Monforte, núm. 66, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Manuel González Rodríguez por el delito de faltar á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, sita en la plaza de Chaos, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado como tal.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este distrito de Galicia.

Monforte de Lemos 3 de Abril de 1885.—Federico Idígoras.

3752—M

D. Jacobo Méndez Alonso, Teniente, Ayudante y Fiscal del batallón depósito de Monforte, núm. 66.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, sin autorización ni conocimiento de sus Jefes, el recluta de la primera compañía de este batallón Manuel Alvarez Incógnito, á quien estoy sumariando por su falta de presentación á la revista oficial del año último;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, en el que deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo será juzgado desertor.

Monforte 5 de Abril de 1885.—Jacobo Méndez.—Por mandato del Sr. Fiscal, Juan García Varela, Secretario.

3737—M

MONDOÑEDO

D. Francisco Argüelles Llana, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Mondoñedo, núm. 67.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza y habitual residencia el soldado de este batallón Antonio Fernández González, natural de Pequín, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Meira, Juzgado de Fonsagrada, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del año último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por este primer edicto al referido soldado para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del mencionado edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en el

cuartel de Milicias de esta ciudad, para que dé sus descargos; pues de lo contrario se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Mondongo 2 de Abril de 1885.—El Fiscal, Francisco Argüelles. 3724—M

Juzgados de primera instancia.

BARCO DE VALDEORRAS

D. Gerardo Morenza García, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Lorenzo y Lorenzo, natural de las Santas, Ayuntamiento de Beariz, en el partido de Carballino, de la provincia de Orense, hijo de padre incógnito y de Isabel, de 27 años de edad, soltero, cantero, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo y otros pende por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento que de no hacerle será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido dispongan su conducción con las debidas seguridades á la cárcel pública de esta villa y á mi disposición.

Dada en el Barco de Valdeorras á 19 de Marzo de 1885.—Gerardo Morenza.—El actuario, Gregorio Fernandez Voces.

Señas del Manuel Lorenzo.

Estatura baja, color moreno, usa patillas negras, pelo y cejas ídem, boca y nariz regulares, ojos pequeños y castaños; viste pantalón de tela remontado, faja morada, chaqueta de paño, camisa de color, calza botas y á la cabeza usa sombrero negro de ala. J—2335

HARO

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta villa, en providencia fecha 11 del actual dictada á petición del Procurador D. Pedro Sáenz, en representación de Doña Juana Quincoces y Ruiz, consorte de D. Emeterio Suso y Leza; Doña Patricia Quincoces Ruiz, que lo es de D. Pedro Ruiz Peñafiel, y D. Antonio Jometón y Ojeda, viudo de Doña Rosa Quincoces Ruiz, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de Constantino Jometón Quincoces, constituido en la menor edad, vecinos de Briones, en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre cumplimiento de un contrato y de algunas disposiciones y encargos dejados en un testamento otorgado por D. Paulino Quincoces y Ojeda ha promovido contra los herederos y causahabientes de Doña Josefa Quincoces y Ojeda, vecina que fué de dicha villa, ha ordenado conferir traslado de la indicada demanda á B. Saturnino y Doña Celsa Valledo Pérez, como hijos de la finada Doña Catalina Pérez Quincoces, y á D. Tomás Marín Pérez, en representación de su madre, también finada, Doña Elena Pérez Quincoces, que se les emplace para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma: que se requiera á los referidos D. Saturnino y Doña Celsa, constituidos en la menor edad, á fin de que nombren un curador *ad litem* que les represente en el litigio, y que mediante á ignorarse el domicilio de los tres, que se publique la correspondiente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que pueda tener lugar la inserción acordada, expido la presente que firmo en Haro á 13 de Abril de 1885.—El actuario, Eloy Martínez. X—1613

JAÉN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye sobre hurto contra Margarita Rodríguez Martínez, conocida por la Mocha, vecina de Linares, y domiciliada en la calle de Tetuán, número 30, cuyo actual paradero se ignora, ha resuelto se cite y emplace á la referida procesada para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarla para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de la interesada y tenga la debida publicidad expido la presente cédula original, que firmo en Jaén á 13 de Abril de 1885.—El actuario, Casimiro Carrasco. J—3026

LA BAÑEZA

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente segundo anuncio se hace saber que en 12 de Diciembre del año último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el que venía desempeñando desde 9 de Julio del mismo año D. José Fernández Núñez, Abogado y vecino de esta villa, nombrado por el Excmo. Sr. Director general del ramo en 4 de dicho Julio; y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de un mes.

La Bañeza 14 de Abril de 1885.—Valentín S. Valdés.—El Secretario, Mateo María de Santervás. J—3029

MADRID—BUENAVISTA

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia

fuera de esta Corte y Juez instructor del distrito de Buenavista, se cita y llama á cuantas personas sean acreedoras á la Sociedad denominada *Docks de Madrid y Caja de Consignaciones*, que en el año de 1881 se halló establecida en la casa número 27 de la calle de Alcalá, bajo la dirección de Don Eduardo García Pérez, con el fin de que dentro del término de 40 días comparezcan en el referido Juzgado á la práctica de una diligencia, pues así está acordado en causa criminal que se instruye.

Madrid 11 de Abril de 1885.—V. B.—El Juez, Bru.—El actuario, Matías Aranda. 683—P

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en pieza separada de causa que se siguió contra Juan Sandino Díaz por el delito de robo, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de una sillería y otros efectos por la cantidad de 528 pesetas, cuyo remate ha de tener lugar el día 30 del actual, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, haciéndose presente á los licitadores que quieran interesarse que para hacer postura han de consignar previamente en la mesa del mismo el 10 por 100 de la referida suma.

Madrid 13 de Abril de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—El Secretario, Juan Joaquín Jiménez. 684—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio necesario de quiebra de la testamentaria de D. León González Merino, del comercio que fué de esta capital, se cita por medio del presente á todos los que sean acreedores de la misma para que el día 5 del próximo mes de Mayo, y hora de las tres de su tarde, comparezcan por sí ó por medio de apoderados en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de celebrar la primera junta general sobre nombramiento de síndicos, conforme determinan los artículos 1.062 al 1.070 del Código de Comercio y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de Abril de 1885.—V. B.—José González.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—1610

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de concurso y testamentaria del Excmo. Sr. D. Cayetano de Silva, Conde que fué de Salvatierra, se convoca á junta general á todos los acreedores de dicho juicio universal que se crean con derecho, á fin de que en vista del fallecimiento del Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Silva, Duque de Aliaga, que desempeñaba la administración del mismo por el convenio de 25 de Octubre de 1859, deliberen y acuerden lo que á sus intereses convenga acerca de la continuación ó liquidación del concurso ó la celebración de un nuevo convenio con las modificaciones que sean necesarias; señalándose para que tenga lugar dicha junta la hora de las dos de la tarde del día 9 de Mayo próximo, en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 16 de Abril de 1885.—V. B.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1614

MORÓN

D. Manuel Pérez González, Juez de instrucción del partido. Por virtud del presente se cita y llama á todo el que se crea con derecho á una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crea asistido en la causa que se instruye por ante el actuario autorizante, por sospechas de ser de ilegítima procedencia dicho semoviente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morón á 21 de Marzo de 1885.—Manuel Pérez González.—De orden de S. S., Alejandro Grotta.

Señas.

Una yegua, de pelo castaño, lucera, alzada la marca, calzada de la mano derecha, cerrada, pelos blancos en el costillar del lado izquierdo, herrada con un hierro que figura un corazón, y hará un mes próximamente fué trashedada en la cadera derecha; tiene un bulto huesoso en el corvejón izquierdo; fué apreciada en 100 pesetas. J—2531

PIEDRABUENA

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente sexto edicto se hace saber que por D. Antonio Llano Ponte se tiene solicitado se aice la fianza que prestó como Registrador de la propiedad de este partido en los años de 1862 y 1863, cesando en este último.

Lo que se anuncia al público por término de seis meses, según lo prevenido en la ley Hipotecaria, para que los que se crean con derecho formulen las reclamaciones que estimen por conveniente.

Dado en Piedrabuena á 15 de Abril de 1885.—José Aparicio.—Por su mandado, Remigio Palanco Fernández. J—3055

SALDAÑA

D. Marcelino Agúndez Gómez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente quinto edicto cito y emplazo á los que tengan alguna reclamación que hacer contra D. Manuel Montero Montejo por razón de los cargos que desempeñó de Registrador de la propiedad de este partido, provincia de Palencia;

Mota del Marqués en la de Valladolid; Sigüenza, en la de Guadalajara, y Medinaceli, en la de Soria, para que en el término de tres años, contados desde el 15 de Abril de 1882, que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan.

Por tanto, los que tengan alguna acción que ejercitar se personarán dentro de dicho plazo á entablarla; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Saldaña á 14 de Abril de 1885.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Frutos Flores. J—3058

VALLS

D. Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que en el día 25 de Octubre último robaron á Bernardo Baldrich Refarull y Andrés Pares Taus, en el punto llamado Peña del campo de Valls, término del pueblo de Cabanes, y á José Barbena Hipólito y José Masalles y A. Sina en el sitio conocido por Molinos de Cabanes, término del mismo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado para declarar en méritos de causa criminal que sobre dicho robo me hallo instruyendo; parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valls á 28 de Marzo de 1885.—Hipólito Valdés.

J—2700

VERÍN

D. Basilio Villegas Sánchez, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción interino de este partido por incompatibilidad del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Melchora de Castro Barja, vecina del pueblo de Cortegada, distrito de Ríos, en este partido, y que se dice se encuentra residente en el de Aranjuez, partido de Chinchón, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, sito en el convento de la Merced de esta villa, á fin de practicar cierta diligencia en sumario que se instruye á consecuencia de parte dado por la misma contra Juan Romero y otros de dicho Cortegada por robo de papeles; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás individuos y auxiliares de la policía judicial procedan á averiguar el punto donde se encuentre y manifestarlo á este Juzgado para acordar lo que proceda.

Dada en Verín á 20 de Marzo de 1885.—Basilio Villegas.—De orden de S. S., Juan de San Román. J—2702

VERGARA

D. Manuel Alamo López, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Pantaleón de Oregui, á nombre de D. Francisco Landa y González de Mendivil, vecino de la villa de Escoriaza, se ha presentado ante este Juzgado demanda inicial ejecutiva, solicitando se despache ejecución contra bienes de la propiedad de D. Matías Crespo y Abascal, que son: la casa núm. 63 de la calle de Ansótegui, de aquella villa, huerta contigua, robleal llamado dehesa y monte Erlach, de la misma jurisdicción; fincas singularmente hipotecadas para garantizar el crédito que reclama, por cantidad de 2.263 pesetas y 97 céntimos, en concepto de principal é intereses correspondientes, y con más las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia de la deuda. Que por auto de fecha 14 del corriente acordó este Juzgado se despache la ejecución pretendida por la expuesta suma, en la proporción y forma estipuladas en la cláusula 4.ª de la escritura de 16 de Noviembre de 1878.

Por consecuencia, y como quiera que se ignora el paradero de D. Matías Crespo y Abascal, se requiere al mismo para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación del presente edicto, pague al ejecutante la cantidad objeto de la ejecución causada y costas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Vergara á 15 de Abril de 1885.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guercendiaín. X—1601

NOTICIAS OFICIALES

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria el día 27 del corriente mes, á las ocho y media de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, principal.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Presidente, Agustín S. de Juberá. X—1609

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

MINAS DE BÉLMEZ

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las obligaciones de la Sociedad *Carbonera Española* sobre la extracción del carbón en el segundo semestre de 1884.

El reparto se hará á razón de pesetas 1.25 por cupón. Los tenedores pedrán presentar el cupón núm. 30 al cobro desde el día 1.º de Mayo próximo en adelante, de once de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1611

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de la m., 9 de la m., etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del día'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Brno y Viena á las siete el día 18 de Abril de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

RETRASADO

Small table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinos de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'32 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'18 á 0'26 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 7'50 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 179.—Carneceros, 4.—Corderos, 761.—Terneras, 54.—Total, 998. Su peso en kilogramos..... 31,022.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 18 de Abril de 1885.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Abril de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 17, DÍA 18. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda amortizable al 4 por 100', 'Billetes hipotecarios de la isla de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BAÑO, BENEFICIO, DÍO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gaozca, Ferrol, Girona, Huelva, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Lleras.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PAÍS, DÍA, BENEFICIO. Includes 'PARIS 17 DE ABRIL', 'Londres', 'Lyon', 'Buenos Aires', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 99 días fecha, días, 46 65. París, á ocho días vista, fr. 4'87.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Con éxito muy satisfactorio se ha estrenado en el teatro de la Alhambra el drama de Dumas La Princesa Jorge, hábilmente traducido y acomodado á nuestra escena por la Sra. Doña Elisa Luján de Dana. En la interpretación de esta obra sobresalieron la Sra. Alvarez Tubán y el Sr. Catalina, contribuyendo todos los demás actores al mejor conjunto. La Princesa Jorge dará bastantes entradas al teatro de la calle de la Libertad.

Terminadas que sean las representaciones de la obra de Dumas, se pondrá en escena la comedia nueva original en tres actos y en prosa, titulada Todo el mundo.

Esta noche se verificará en el teatro Real el beneficio del Maestro Pomé, cantándose Linda di Chamounix por los principales artistas, y habiéndose encargado del interesante papel de Pierrotte la mezzo-soprano Sra. Pasqua.

Prepárase en el Regio coliseo una función extraordinaria para beneficio del tenor Antón.

Mañana lunes tendrá efecto en el teatro de la Alhambra una escogida función á beneficio de los pobres de la parroquia de San Sebastián, en la que tomará parte la notable y aplaudida compañía de Zingaros.

Los billetes se despachan en casa de la Presidenta señoras Marquesa de Hoyos.

El distinguido Abogado fiscal del Tribunal Supremo Don Salvador Viada y Vilaseca, autor del Código penal concordado y comentado, que tanta aceptación ha tenido, acaba de publicar el suplemento segundo al mismo Código, que comprende todos los casos y cuestiones prácticas resueltas por el Tribunal Supremo en más de dos mil sentencias publicadas desde 1880 hasta el presente año de 1885, no sólo en lo que atañe al derecho criminal común, sino también en lo que respecta á las leyes penales especiales de contrabando y defraudación (con las modificaciones introducidas en el Real decreto de 20 de Junio de 1882 por el de 28 de Noviembre de 1883), montes (con la reforma de su legislación penal de 8 de Mayo de 1884), caza y pesca, leyes electorales, ley sobre usurpación y falsificación de patentes y otras que son de tan frecuente aplicación en la práctica.

Esta nueva obra del Sr. Viada y Vilaseca, tanto ó más interesante y útil que las anteriores, es recomendable para las clases todas de la Magistratura y del Foro, á las que está especialmente destinada.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA CLASE, TERCERA CLASE. Prices in pesetas: 30, 15, 12'50.

SANTOS DEL DIA

Santos Hermógenes y Vicente, mártires, y San León IX, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 114 de abono.—Turno 1.º impar.—El Trovador.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El diablo predicador.—Los parvulitos.

A las ocho y media.—La jura en Santa Gadea.—Las citas.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Ultima función á beneficio del público.—Gran rebaja de precios.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La conquistadora de Madrid.

A las ocho y media.—Tocar el violón.—Dr. Llopps.

A las diez y tres cuartos.—Las amazonas del Tormes.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Il padrone delle ferriere.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—¡Quién fuera libre!—Duo paternal.—En la tierra como en el cielo.

A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—El estirio es el hombre.—Paso atrás.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—La careta verde.—La diva.—Baile.

A las ocho y tres cuartos.—Función 105 de abono.—Turno 3.º impar.—El Tío Desazonos.—¡Ave María Purísima!—Niniche.—Baile.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—De la quinta al séptimo.—El turno pacífico.—La mano de gato.—El ventanillo.

A las nueve.—El ventanillo.—Naranjas y limones.—Los martes de las de Gómez.—El ratoncito Pérez.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro y media.—Divorciémonos.—El diablo harto de carne....

A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 2.º par.—La Princesa Jorge.—El diablo harto de carne....—Intermedios por el sexteto.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Marina.—Escenas de verano.

A las nueve.—Escenas de verano.—Infraganti.—Los diablos del día.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvia gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Liaguño, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.

PLAZA DE TOROS.—A las tres y media.—Tercera corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Doña Teresa Núñez de Prado.